

al concederla con devolución de la fianza no
podía menos de entender que quedaban definiti-
vamente transigidas y resueltas las cuestiones pen-
dientes sin que la Admon. ni el arrendatario
tuvieran derecho a producir ninguna otra re-
clamación ulterior = Convid.º que el contratista
Ballasteros no procedió con la debida diligen-
cia al plantear la exacción del impuesto en
las diputaciones que constituyen el ultrarradio
de Murcia, puesto que no verificó los cobros
y embargamientos en la forma y por los trá-
mites que señala el capt.º 2º del Reglam.º
sin que pueda invocarse que la Admon. no le
prestara el auxilio eficaz a que se refiere la con-
dición 14.ª para la apertura de pliegos, porque
siendo esta ilegal, la Admon. no podía ni au-
torizarla ni coadyuvar a ella según el precepto de
la misma cláusula = Convid.º que tampoco ha
podido acreditar el contratista el importe de
la indemnización que primero graduó en más
de 27.000 pt.ª y después redujo a 25.709'10 pt.ª
sin justificar ni lo cobrado en el ultrarradio ni
lo que satisfizo al Estado por el impuesto de
la misma zona = Convid.º además que es tenui-
sante la condición 11.ª del pliego, según la